



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: No.20001-31-10-001- 2021-00381-00
Demandante: CARLOS ALBERTO ORTEGA RIVERA
Demandado: MATEO MSEBASTIAN NORTEGA ROMERO

Valledupar, Cesar, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022)

El despacho mediante auto de fecha nueve (9) de diciembre del 2021, inadmitió la presente demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que la subsanara.-

El actor dentro del término de ley no subsanó la presente demanda, razón por la cual resulta imperioso para el despacho, rechazarla sin más consideraciones, tal como lo señala el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Hágasele entrega al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

El señor CARLOS ALBERTO ORTEGA RIVER, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Disminución de la Cuota Alimentaria en contra del joven MATEO SEBASTIAN ORTEGA ROMERO.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que en el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en

el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020

No aportó la constancia de haberle enviado a la parte demandada por vía electrónica copia de la demanda y sus anexos; tal como lo exige el artículo 6° del citado Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda y se le otorga al demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora HERMINIA PUCHE ALCENDRA, para que actúe como mandataria judicial del señor CARLOS ALBERTO ORTEGA RIVERA y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9e078539ab0a4e7d23d73c600be2cdb363d9f9db212bbf64b3cf74230f765e7

Documento generado en 02/02/2022 02:27:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**